

DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

Auto admite demanda

María Inés Betancourt vs Luis Carlos Naicipa

RAD.730434089001 2023 00196 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
RAD. 730434089001 2023 00196 00

Clase de proceso: Verbal especial de división material de mínima cuantía
Demandante: María Inés Betancourt – CC No. 28.928.318
Demandado: Luis Carlos Naicipa – CC No. 6013519

Asunto: **Auto declara admisible la demanda de división material.**

Se encuentra al despacho para calificación de la demanda el memorial electrónico presentado el 3 de noviembre de 2023, suscrito por la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, quien actúa en representación judicial de la demandante María Inés Betancourt.

Visto el escrito introductorio y los anexos allegados, procederá el despacho a declarar la admisible la demanda por considerar que en el asunto se han reunido y cumplido los requisitos procesales exigidos en los Artículos 82, 84 y 406 y SS del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal especial de división material de mínima cuantía, formulada a través de apoderado judicial por **María Inés Betancourt – CC No. 28.928.318**, en contra del condueño y comunero **Luis Carlos Naicipa – CC No. 6013519**.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **Luis Carlos Naicipa – CC No. 6013519** la presente providencia en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 80. de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por un término no superior a los diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el Artículo 407 del CGP. Advertir a la demandante que, en la diligencia de notificación personal, deberán garantizar el traslado de la demanda ordenado junto con la totalidad de los anexos y el auto de admisión.

DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

Auto admite demanda

María Inés Betancourt vs Luis Carlos Naicipa

RAD.730434089001 2023 00196 00

Cuarto: Conforme lo solicitado por la parte demandante, **DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI **350-298495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ficha catastral 000200080074000. **Por secretaría líbrese el respectivo oficio.**

Quinto: Reconocer personería jurídica a la abogada EMILCE ECHEVERRY ENCISO, para que represente legalmente los intereses de la demandante en la forma conferida en los poderes de representación.

Notifíquese, radíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020